

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 90.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Miércoles 5 de Agosto de 1987.

No. 174

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Cuatro. (continúa)	226
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	223C
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	226
Solicitudes Reposición Títulos Certificados a Plazo Fijo	226
Guardador Ad-Litem	226
Citación a Procesado	226

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**Sesión Constituyente No. Cuatro
(CONTINUACION)**

El Representante del FSLN, José María Ruiz confirma que el Artículo 25 quede a como fue redactado por la Comisión y agrega que en su oportunidad expresará inquietud referente a las personas que son detenidas por injurias, y que cumplen condena sin ninguna razón, caso concreto de su yerno.

José María Ortiz del FSLN, considera que ha habido suficiente discusión sobre el contenido del Artículo 25 y solicita a la Junta Directiva que se pase a la votación.

Añade que está en desacuerdo con las mociones presentadas, en vista que lo propuesto por el Doctor Edwin Illescas ya está contenido en la Ley Procesal, y la moción del Representante Luis Sánchez del PSN está fuera de orden, porque se considera ciudadano con personalidad jurídica, aquellos que for-

man una organización o gremio político.

Toma la palabra el Doctor Clemente Guido del PCDN, alegando que no se puede estar objetando que la moción del Representante Edwin Illescas es anti-técnica porque es muy extensa y por esta razón se debe rechazar. Aduce que ésto no es válido, ya que en otras constituciones hay artículos con esa misma longitud, y por lo tanto pide que se pase a la votación de inmediato.

Por su parte el Presidente de la Asamblea Nacional, tratando de cumplir el papel de reflejar bien las decisiones dentro de las cinco mociones existentes, hace una propuesta en conjunto con las del representante Luis Sánchez del PSN.

Artículo 25: "Toda persona en Nicaragua tiene derecho a la libertad individual, a su seguridad y al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica".

El Representante Alfredo Rodríguez del P.P.S.C. dice que la parte final que introdujo la Presidencia al Artículo 25 es incongruente, porque no hay que confundir la persona natural con la persona jurídica. A ésto la Presidencia responde que este agregado lo ha tomado textualmente del contenido del Estatuto Fundamental de la República.

Por su parte el Representante Danilo Aguirre del F.S.L.N., apoya la moción de la Presidencia y añade que ha quedado claro con la propuesta de Luis Sánchez Sancho, que el objetivo es rodear a los nicaragüenses, de los atributos jurídicos que como persona tienen derecho.

A continuación el Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., le aclara al Representante Alfredo Rodríguez, que la persona jurídica tiene una serie de atributos, pero las personas naturales también tienen una cantidad de atributos relativos a los derechos consignados en el Código Civil, etc., por lo tanto, cabe que entre los Derechos Individuales se haga referencia a las capacidades jurídicas de las personas

Seguidamente el Comandante Carlos Núñez procede a la votación haciendo mención de las mociones existentes; se aprueba la propuesta del Representante Luis Sánchez y la Presidencia con 64 votos a favor, 10 en contra, ninguna abstención: "Toda persona en Nicaragua tiene derecho a la libertad individual, a su seguridad y al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica"

La moción del Representante Alfredo Rodríguez del P.P.S.C., obtuvo 16 votos a favor, 61 en contra y 1 abstención.

La propuesta del Representante Edwin Illescas del P.C.D.N., tuvo 14 votos a favor, 63 en contra y 2 abstenciones.

La moción del Representante Domingo Sánchez del P.S.N., tuvo 19 votos a favor, 60 en contra, ninguna abstención.

La moción del Representante José María Ruiz del F.S.L.N., para que el artículo quedara igual, obtuvo 63 votos en contra, 5 a favor y 10 abstenciones.

Se somete a discusión el Artículo 26.

Artículo 26: "Toda persona tiene derecho a la vida privada y a la de su familia, a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia o sus comunicaciones y al respeto de su honra y reputación. El domicilio sólo podrá ser allanado por orden escrita de juez competente para impedir la comisión de un delito o para evitar daños a las personas o bienes de acuerdo al procedimiento que suscriba la ley.

La ley fijará los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, correspondencia de otras comunicaciones, cuando ello sea indispensable para esclarecer otros asuntos".

El Doctor Humberto Solís Barker del F.S.L.N., mociona para que se le agregue al artículo la letra "o" después del competente, porque la autoridad competente puede entrar sin orden escrita para impedir la comisión inmediata de un delito o para evitar daños a las personas o bienes.

Interviene el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., haciendo la moción formal para que se suprima totalmente el último párrafo del Artículo 26, dejando los dos párrafos anteriores con su reserva y con la letra "o" que agregó el Doctor Humberto Solís Barker.

En memoria de todos los que murieron en 1854 en la Guerra Civil y en memoria de todos los que murieron luchando contra Walker, pide que los parlamentarios apoyen la suspensión de este último párrafo, porque fue lo que trajo la desgracia al pueblo nicaragüense en el pasado. Aduce que hay diferentes métodos de investigación más eficaces

que el de dejar establecido la violación de correspondencia privada.

A continuación el Doctor Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N., se opone a la moción del Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., porque viola una serie de leyes que ya existen en Nicaragua y no precisamente ahora, sino desde épocas inmemoriales, como es el caso de la legislación civil y mercantil, sobre todo que dejan establecida la posibilidad de que se conozca e incluso que se divulgue la correspondencia privada, y añade que a esto es que se refiere el artículo y no a los casos que ilegalmente un funcionario equis rompa una carta y viole la correspondencia; dice que de ninguna manera esto es amparado por la ley.

Mociona en el sentido que se deje establecido en el segundo párrafo del artículo que "el domicilio sólo podrá ser allanado por orden escrita de juez competente" y que además se contemple "las autoridades que tengan facultad para ello", porque no solamente son los jueces los que pueden tener esa facultad, sino que pueden haber casos también en que las autoridades tengan que dar este tipo de órdenes, de lo contrario se les dejaría imposibilitados en tiempos normales, ya que en Estado de Emergencia se suspende este artículo.

El Representante del F.S.L.N., Danilo Aguirre Solís, refiriéndose a lo expresado por el Doctor Clemente Guido del P.C.D.N., dice que su exposición es anecdótica, porque esta parte del artículo sigue discurriendo bajo la suspicacia y el escepticismo con que se enfrentaba la labor represiva del Estado y añade que se refiere a esto último en un sentido estrictamente sociológico, porque se está confundiendo con las labores de seguridad. Hace mención del Artículo 100 de la Constitución de Costa Rica, donde se establece lo mismo que en el artículo en discusión, lo cual no ha producido las guerras espantosas como las que señaló el Doctor Clemente Guido anteriormente.

Por último propone lo siguiente:

"La ley fijará los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, correspondencia u otras comunicaciones, cuando ello sea indispensable Procuradores y Tribunales de Justicia para esclarecer materia de su competencia". El Representante Rogelio Ramírez del F.S.L.N., apoya esta moción porque es absolutamente necesario que el Estado tenga la facultad, por mecanismos de seguridad pública y de seguridad privada para defensa de los ciudadanos, que se puedan tomar este tipo de recursos.

En seguida el Representante Joaquín Mejía del P.L.I. apoya la moción del Doctor Cle-

mente Guido, pero le añade al párrafo dos lo siguiente: "El domicilio podrá ser allanado por orden escrita de juez competente durante las primeras horas del día a partir de las seis de la mañana, o para impedir la comisión de un delito o para evitar daños a las personas o bienes, de acuerdo al procedimiento que prescriba la ley". Esto lo propone por experiencia de un miembro de su partido, debido a ciertos abusos que se están realizando al cometerse los allanamientos a ciertas horas de la noche.

A continuación, el Representante Sixto Ulloa del F.S.L.N. mociona para que la propuesta del Doctor Clemente Guido se deje hasta "comunicaciones" y quitarle "cuando sea indispensable para esclarecer otros asuntos".

El Representante del P.P.S.C. Mauricio Díaz Dávila, expresa que tal y como está el artículo en los dos primeros párrafos, deja claro el espíritu de éste en cuanto a que garantiza el respeto a la vida privada, al domicilio, etc., pero si se deja el último párrafo se está echando por el suelo lo que trata de consignar dicho artículo en los dos primeros párrafos. De tal manera se pronuncia para que sea eliminado totalmente el último párrafo del artículo.

Toma la palabra el Doctor Clemente Guido, Representante del P.C.D.N. argumentando que no le convencen las argumentaciones históricas que han hecho los Parlamentarios juristas que le han antecedido, en cuanto a lo contemplado en las Constituciones de Honduras y Costa Rica, ya que Nicaragua no puede seguir este ejemplo, en vista que toda la vida se ha venido imitando a otros pueblos perdiendo de esa forma la originalidad nicaragüense. Aduce por último que este asunto quede para las leyes ordinarias.

El Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N., secunda la moción del Representante Danilo Aguirre Solís, en el sentido de introducir en el tercer párrafo lo relativo a las autoridades judiciales cuando sea indispensable, e insiste que en el segundo párrafo, después de "juez competente" se agregue "o autoridades expresamente facultadas para ello" Añade que habría que precisar qué tipos de procuradores van a poder emitir estas órdenes.

Por su parte el Doctor Danilo Aguirre Solís del F. S. L. N., manifiesta que se está confundiendo la discusión, ya que su propuesta es en base a la facultad que se le da a los Tribunales de Justicia para que puedan examinar documentos privados o correspondencia cruzada, no es que se va a violar, ni retener en los apartados, ni a sacarla de donde están, sino que la ley fijará cuándo es necesario que determinado do-

cumento sea aportado para esclarecer asuntos de su competencia.

El Representante del F. S. L. N., Manuel Eugarríos aduce que resulta asombroso escuchar los argumentos esgrimidos por el Doctor Clemente Guido del P. C. D. N., Mauricio Díaz del P. P. S. C. y Joaquín Mejía del P. L. I. Hace notar que cuando el Representante Danilo Aguirre hizo la propuesta pensó que iban a desaparecer los temores, porque es real que a como estaba redactado el artículo anteriormente se prestaba a malas interpretaciones.

Por último respalda tanto la propuesta del Representante Danilo Aguirre, como la del Doctor Rafael Solís Cerda.

Acto seguido la Presidencia somete a votación lo relacionado a los primeros párrafos, ya que en los dos últimos es donde hay contradicciones.

Se aprueba el primer párrafo original con 74 votos a favor, ninguno en contra, 7 abstenciones.

A continuación somete a consideración del pleno las mociones sobre el segundo párrafo, que son las presentadas por el Doctor Rafael Solís Cerda y Joaquín Mejía del P.L.I.

El Representante del F. S. L. N., Gustavo Vega, dice que la moción del Doctor Rafael Solís Cerda, se podría integrar donde dice "autoridad competente" y de esa forma hacer el artículo coherente e integrar la inquietud del Doctor Humberto Solís Barker.

Danilo Aguirre Solís del F.S.L.N., mociona para que el artículo quede tal como está, porque tanto la propuesta del Doctor Rafael Solís Cerda del F.S.L.N. como la del Representante Joaquín Mejía del P.L.I. están fuera de orden. Refiriéndose a la primera expresa que es cierto que los procuradores que ahora tienen el monopolio de la acción penal, requieren de una serie de auxilios, pero ellos pueden solicitar todo a los jueces; el procurador, en cierta medida es el fiscal o acusador y no es posible que a él se le estén pidiendo o de él estén emanando órdenes de allanamiento por escrito. Respecto a la del Representante Joaquín Mejía del P.L.I. manifiesta que no es coherente con las actividades que se realizan en este sentido.

El Representante Edwin Illescas del P.C.D. N. apoya lo expresado por el Doctor Danilo Aguirre referente a la propuesta del Doctor Rafael Solís Cerda, y a la moción del Doctor Humberto Solís Barker, ya que ambas son innecesarias.

Seguidamente interviene el Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, tratando de consolidar lo propuesto por el Representante Gustavo Vega, propone lo siguiente: "El do-

micilio sólo podrá ser allanado por orden de autoridades competentes, salvo para cuando fuera para impedir la comisión de un delito o para evitar daños a las personas o bienes de acuerdo al procedimiento que prescriba la ley".

A continuación vuelve a intervenir el Doctor Rafael Solís, añadiendo que pueden haber casos que no necesariamente sean los jueces los que tengan que librar órdenes porque no pueden hacerse presentes y no tienen dónde ubicarse, ni cuentan con tantos recursos como para estar en todos lados, pero que sí es importante dejar legalizadas las actuaciones que puedan tener autoridades del Ministerio de Justicia o aún de la policía.

Insiste en que el artículo quede tal como está y que quede plasmada la facultad para otras autoridades que no sean las judiciales.

El Representante del PCDN, Daniel Brenes Aguilar, está de acuerdo con la moción del Representante Danilo Aguirre Solís porque es la más adecuada y hace mención de las Constituciones de Guatemala, Venezuela y Costa Rica, que casi tienen la misma similitud que el párrafo en discusión.

Por otra parte el Representante Joaquín Mejía del PLI argumenta que se está viviendo en la realidad nicaragüense y las leyes vienen a regular la misma, pero éstos están al servicio de los hombres y no los hombres al servicio de las leyes.

A continuación el Presidente de la Asamblea Nacional somete a votación las mociones existentes para el segundo párrafo, habiendo retirado su propuesta el Doctor Humberto Solís Barker del FSLN. Se aprueba la moción del Doctor Rafael Solís Cerda con 59 votos a favor, 15 en contra, 7 abstenciones; la propuesta del Representante Joaquín Mejía obtuvo 18 votos a favor, 59 en contra, 3 abstenciones.

Se somete a discusión las propuestas para tercer párrafo. Moción del Representante Danilo Aguirre Solís del FSLN que es:

"La ley fijará los casos y procedimientos para el examen de documentos privados correspondencias u otras comunicaciones cuando ello sea indispensable a Tribunales de Justicia para esclarecer materia de su competencia".

También existe la propuesta para que se elimine dicho párrafo.

El Representante Mauricio Díaz Dávila del PPSC, manifiesta que su partido ha acordado retirar la propuesta para que se elimine el tercer párrafo y presenta nueva propuesta:

"Se garantiza la inviolabilidad de la correspondencia en toda su forma, así como la

de los documentos y papeler privados; unos y otros no podrán abrirse, registrarse ni insertarse, sino en virtud de ley anterior y por mandato de autoridad competente. Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente, no producen efecto alguno en juicio, ni fuera de él".

Luis Sánchez Sancho del PSN, refiriéndose a la moción del Representante Mauricio Díaz Dávila, dice que ésta es prácticamente idéntica al Artículo 80 de la Constitución que anteriormente rigió en el país en el año 1-954, opinando que es buena independientemente que haya sido parte de la época anterior.

Sin embargo, se suma a la posición del Doctor Danilo Aguirre Solís, con la sugerencia que se le agregue un dispositivo, según el cual los documentos privados sustraídos ilegalmente, no tendrán validez probatorio en el procedimiento judicial o fuera de él, que vendría a ser un equivalente a la propuesta del Representante Mauricio Díaz Dávila.

Interviene el Comandante Carlos Núñez Téllez, argumentando que muchas veces se necesita de la orden de allanamiento, precisamente cuando las investigaciones están llegando a la conclusión de que efectivamente existen delitos y que deben ser probados, pero que para probarlos es necesario este tipo de decisiones. Aduce que se discutan de una manera clara y franca las realidades existentes en Nicaragua que se trate de eliminar aquellos aspectos que generan preocupaciones, pero también que se reconozca el derecho del Estado y de sus instituciones a combatir este tipo de delitos.

En este sentido, y si el Representante Danilo Aguirre comparte su idea, propone que el acápite 2 del Artículo 18 del Estatuto de Derechos y Garantías fuese incluido como tercer párrafo del Artículo 26 que diga: "Los documentos privados y las comunicaciones son inviolables. La ley fijará los casos y procedimientos para examen de documentos privados, libros contables y sus anexos, cuando ello sea indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia o por motivos fiscales".

El Representante del PPSC Leoncio Rayo, propone la siguiente redacción para el tercer párrafo del Artículo 26:

"La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser ocupados o examinados, sino por disposición de autoridad competente para fines específicos, mediante formalidades legales. En todo caso se guardará reservas sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación o del examen.

Por su parte la Representante Hazel Lau Blanco del FSLN, pide al resto de Parlamentarios que apoyen la propuesta del Comandan-

te Carlos Núñez que recoge la intención de la propuesta del Representante Danilo Aguirre Solís.

El Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, indica que había que suprimirle a la propuesta de la Presidencia, la primera línea del inciso 2, del Artículo 18, por cuanto ya fue aprobado en el párrafo primero del mismo artículo en discusión.

Enseguida la Presidencia de la Asamblea Nacional somete a votación la moción que es un consolidado de las mociones de Danilo Aguirre, Mauricio Díaz y Clemente Guido.

"La Ley fijará los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y sus anexos cuando ello sea indispensable para establecer asuntos sometidos al conocimiento de Tribunales de Justicia por motivos fiscales. Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente, no producen efecto alguno en juicio ni fuera de él.

Se aprueba por unanimidad y con ello el Artículo 26 en su totalidad.

Se procede a la discusión del Artículo 27

Artículo 27: "Toda las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, credo político, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o cualquier otra condición social".

El Doctor Rafael Solís Cerda del FSLN, argumenta que los artículos que propone el PCDN y Luis Sánchez del PSN en relación a los extranjeros, si ellos lo consideran correcto, pueden ser párrafos de este Artículo 27, puesto que se refieren a los derechos individuales y a los deberes para con el Estado, que los extranjeros pudieran alcanzar.

Gerardo Alfaro del PCDN, expresa que no tiene inconveniente en que su propuesta pase a ser acápite Segundo del Artículo en discusión, que dice: "Ni los nicaragüenses ni los extranjeros podrán reclamar al Estado indemnización alguna por daños o perjuicios que a sus personas o bienes causaren las guerras; sólo podrán hacerlo contra los funcionarios o particulares culpables".

La Representante del FSLN, Dorotea Wilson manifiesta que en la Nicaragua revolucionaria, este artículo no puede pasar desapercibido ni desprovisto de contenido, esto significa que para el FSLN, la emancipación de la mujer, la igualdad de la mujer y su incorporación a la sociedad es un asunto fundamental de la Revolución, es un compromiso con el pueblo en general y por lo tanto corresponde a todos los hombres y mujeres revolucionarias, remover

todos los obstáculos que impiden la igualdad absoluta de los nicaragüenses, por consiguiente apoya el artículo con la modificación del Doctor Rafael Solís Cerda.

El Presidente de la Asamblea Nacional le propone al Representante Luis Sánchez Sancho del PSN, que los dos párrafos que él había presentado formen parte del Artículo 27, quedando el artículo así:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o cualquier otra condición social.

Los ciudadanos extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes. Los ciudadanos extranjeros no podrán intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respetará y garantizará a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en la presente Constitución".

El Representante Luis Sánchez se adhiere a esta propuesta.

La Representante del FSLN, Rosario Altamirano apoya este Artículo 27 en su totalidad, porque esto demuestra los avances que va creando la revolución en este sentido, además de la reivindicación de la mujer que por mucho tiempo fue marginada. Esto mismo es ratificado por la Representante Yadira Nereyda Mendoza.

Por su parte, Luis Chavarría, Representante del FSLN, mociona una nueva redacción para el Artículo 27: "Los extranjeros gozarán en Nicaragua de todos los derechos civiles y garantías, igual a los que el Estado concede a los nicaragüenses.

Los extranjeros residentes en Nicaragua no podrán inmiscuirse en actividades políticas. Por la contravención a lo dispuesto en este artículo, el gobierno determinará la expulsión del territorio nacional. Los extranjeros podrán desempeñar cargos públicos en las ramas técnicas especiales o profesionales, no llevando éstos autoridad o jurisdicción. El gobierno de Nicaragua no accederá a la extradición de extranjeros por delitos políticos comunes o conexos con los mismos; la calificación estará sujeta a las leyes y tratados".

El Representante del FSLN, Danilo Aguirre Solís, dice que no está de acuerdo con lo expresado por el Doctor Rafael Solís Cerda, ya que los ciudadanos extranjeros no son iguales ante la ley en Nicaragua, porque no tienen derechos políticos, además que ve innecesario que se reforme el primer párrafo para agregar otro.

(CONTINUARA)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2661 R/F 770799 \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 232, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Juan Tomás Yehudi Mairena Castillo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 14 de Junio de 1985. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2712 — R/F 104830 \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 20, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Mauricio Milton Valdéz Jiménez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmen-

te se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 21 de Julio de 1987. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2710 R/F 0104833 \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 289, página 145, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Damaris del Socorro Henríquez Quintanilla* Natural de San Jorge, Departamento de Rivas República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 16 de Junio de 1987. — *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 2709 R/F 0104832 \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 309, página 155, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Silvana Mercedes Sequeira Báez* Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 16 de Junio de 1987. — *Manuel Mayorga González* Director.

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 2242 — R/F 0004096 — ₡ 7,650.00

Rafaela Martínez Solís de Luna, solicita Título Supletorio, urbana Barrio "Tierra Blanca" esta ciudad; Oriente: Arcenio Hernández; Poniente: Antonio Collado; Norte: Escuela Julia García; Sur: Francisco Icabalceta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, veintidós Junio mil novecientos ochentisiete. — *Juana Mendoza*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 2247 — R/F 0000083 — ₡ 7,650.00

Julia Narciso Walters, solicita supletorio terreno en Bluefields lindando: Norte, familia Forbes; Sur, *Angela Hayman*; Este, *Baldarina Miller*; Oeste *Agatha Waters*.

Juzgado Civil Distrito, Bluefields, Junio diecinueve de mil novecientos ochenta y siete. — *Juan José Madsopín*, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2236 — R/F 303863 — ₡ 7,650.00

Gloria Pérez de López, solicita supletorio urbano Totogalpa, Norte, *Asunción López*; Sur, *Caridad Morales*; Este, *Porfirio Miranda*; Oeste, Centro Salud, calle.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Somoto, diecisiete Junio mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 2235 — R/F 303865 — ₡ 7,650.00

Antonio Salgado Galindo, solicita supletorio urbano Somoto, Norte, *Francisco Izaguirre*; Sur, *Nazario Cruz*; Este, *Aserrío*; Oeste *Cerro*.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, diecisiete Junio mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 2233 — R/F 303672 — ₡ 7,650.00

Piedad Zeledón de Molina, solicita supletorio urbano San Juan Río Coco, Norte, calle; Sur, Escuela; Este, *Eulalio Centano*; Oeste, *Rodrigo Ruiz*, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, Junio dos, mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 5021 — R/F 774884 — ₡ 7,650.00

Epifanio Flores Lambert, supletorio urbano ocojal, limitado: Norte, Escuela; Sur, *Andrés Cruz*; Este, *Humberto Martínez*, mediano calle; Oeste, *Rosa Paz*.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocojal, veintisiete Noviembre, 1986. — *J. Liberato Jarquín O.*, Secretario.

§ 2

Reg. No. 2385 — R/F 57862 — ₡ 7,650.00

Antonio Gómez Rodríguez, solicita Título Supletorio urbano situado en las cuatro Esquinas de Esquipulas, Departamento de Managua, con estos linderos: Norte: *Ignacia Rivas*, Sur: *Juana Gómez Rodríguez*, Occidente: *Jorge Wheelock* y Oriente: *Ramiro Gómez Juárez*.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

§ 2

Reg. No. 2392 — R/F 303244 — ₡ 7,650.00

Santos Ramón López Carrasco, solicita supletorio, urbano Somoto, Norte, *Ventura Carrasco*; Sur, *Luis Manuel López*; Este, *Cecilio González*, calle; Oeste, *hermanos López*.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintitrés Abril mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 2391 — R/F 303250 — ₡ 7,650.00

Marvin, Noel, Pedro, Julio Carrasco López solicitan supletorio urbano, Somoto, Norte, *Ramón Videá*; Sur, *Ventura Carrasco*; Este, *Cecilio Espinoza*; Oeste, *Raimunda Ríos*.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintitrés Abril mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 2402 — R/F 56640; — ₡ 7,500.00

Paula de Jesús Cano Fajardo solicita, Título Supletorio, ubicado: Belén, Norte; Alberto Avellan; Sur, Antonio Espinoza; Oriente, Claudia Cano; Poniente, Manuel Salguera.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Rivas, veinte, Mayo, mil novecientos ochentisiete. — *Fátima Beteta*, Sria.

3 2

Reg. No. 2403 — R/F 303535 — ₡ 7,650.00

Olinda María Mendoza de Alvarez, solicita Supletorio Urbano Cacaullí; Este, Ignac Polanco; Oeste, Isaac Dávila; Norte, Tomasa Vásquez; Sur, Elena Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local, Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos ochentisiete. — *Brenda Marín Dávila*, Sria.

3 2

Solicitudes Reposición Títulos Certificados a Plazo Fijo

Reg. No. 2444 — R/F 74107 — ₡ 7,650.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que la señora Mayra Robelo Poveda, solicitó por extravío, reposición de Títulos: Certificado de Depósito a Plazo Fijo, del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio Sucursal Oscar Pérez Casar, a nombre de Mayra Robelo Poveda, con la siguiente descripción:

Certificado	No. de Cliente	Monto
18912	01.01614-8	₡ 100.000.00

De no haber oposiciones dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero*, Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 2291 — R/F 57822 — ₡ 7,650.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC) avisa al público en general que la señora Eva Molina de Calderón, solicitó por extravío, reposición de Títulos: Certificado de Depósito a Plazo Fijo, del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa, a nombre de Eva Molina de Calderón, con la siguiente descripción.

Certificado	No. de Cliente	Monto
20092	JPA/556/86	₡ 50.000.00

De no haber oposiciones dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los veintinueve días del mes de

Junio de mil novecientos ochenta y siete. —

Antonio Medrano Barquero, Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 2243 — R/F 50860 — ₡ 7,650.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que la señora Rosa Isabel Godoy Baca, solicitó por extravío, reposición de Títulos: Certificado de Depósito a Plazo Fijo, del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Ricard Morales Aviles, Sajonia, a nombre de Rosa Isabel Godoy Baca, con la siguiente descripción:

Certificado	No. de Cliente	Monto
05452	1-03-08209-9	₡ 80.000.00

De no haber oposiciones dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. —

Antonio Medrano Barquero, Director Ejecutivo.

3 3

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 1911 — R/F 833145 — ₡ 5,050.00

Complemento: — R/F 538104 — ₡ 2,500.00

Complemento: — R/F 667556 — ₡ 100.00

Francisco Ramón Chavarría Palacios, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem de la señora, María Isabel Hernández, para que lo represente en el juicio ordinario de divorcio por Abandono.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Jinotega, once de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. — *Ailina Blandón Rivera*, Sria. Juzgado de Distrito de lo Civil Jinotega.

3 3

Citación a Procesado

No. 115

Por primera vez cito y emplazo al procesado Afrain Abdulio Ortega Galán de generales ignoradas por el delito de Robo con Escalamiento en perjuicio de Isabel Abau Arana, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece, Elevar la causa a plenario y nombrarle abogado de oficio.

Recuerdo a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares de denunciarlo en el lugar que se encuentre.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Dra. María Martha Romero* Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.